



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio, sírvase proveer. Suaita 20 de febrero de 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita, (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Al momento de calificar la demanda de la referencia, el Juzgado considera no ser competente para conocerla en razón de la cuantía.

Al respecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, reza:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Al igual el Artículo 26 ibidem dispone: *“determinación de la cuantía. 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

De igual forma el art 18 ibidem, dice: *“Competencia de los jueces civiles en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”*

Para el caso que nos ocupa la cuantía de la presente demanda fue estimada por el endosatario en procuración en la suma de \$100.000.000 M/cte.

Ahora bien, revisada las pretensiones de la demanda para su pago se observa que estas arrojan una suma aproximada de \$198.000.000 M/cte, sumando capital e intereses moratorios y de plazo.



En consecuencia, el establecido como cuantía para el proceso que nos ocupa, resulta superior al establecido como determinante de nuestra competencia. Así las cosas, por tratarse de un litigio de mayor cuantía, se remitirán las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOCORRO.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva del endosatario en procuración Mauricio Castillo Cárdenas contra FREDY CALDERON SANCHEZ Y MARTHA CAMACHO NEIRA, por falta de competencia asociado a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, para que conozca de la misma, Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto Socorro. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

El auto anterior de fecha 21 de febrero del 2024 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el micrositio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 22 DE FEBRERO DE 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Gil David Diaz Mateus

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2aa8c5047e9004a71b6e4adb1b85b883d4878769f8b440ac95b32b1721e263**

Documento generado en 21/02/2024 04:54:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>